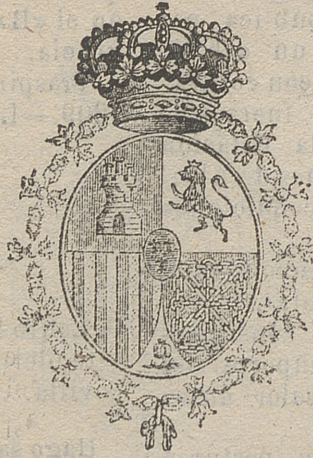


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Julio de 1909.)

TELEGRAMA OFICIAL

Madrid 28 (19'45)

Ministro de la Gobernación á Gobernador civil:

«Se ha firmado el siguiente Decreto suspendiendo las garantías constitucionales que puede V. S. publicar desde luego pues se inserta en «Gaceta extraordinaria» de hoy Presidencia del Consejo de Ministros. Tan excepcionales como odiosos y repulsivos son ó serán siempre los actos sediciosos que dieron causa al Decreto sometido ayer á la aprobacion de S. M., por cuya virtud quedaron suspensas las garantías constitucionales en Barcelona, Gerona y Tarragona. El Gobierno firmemente decidido á mantener los derechos y salvaguardia de los principales intereses y el honor de la Nacion por los cuales heroicamente pugna en Africa nuestro Ejército confia en el concurso caluroso de España entera incluso el núcleo principal de las poblaciones mismas que han sufrido la desgracia de presenciar aquellas bochornosas incitaciones al apocamiento y á la abdicacion. Más en las horas transcurridas se han visto diseminadas por otras provincias manifestaciones aná-

logas y debiendo ser inmejorata y vigorosa la represion á fin de tenerla expedita aunque haya de medirse siempre por la estricta necesidad, el Consejo de Ministros acordó someter á la aprobacion de S. M. el Rey el siguiente Real decreto.—Madrid 28 de Julio de 1909.—Señor: A. L. R. P. de V. M., El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Real decreto. A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el art. 17 de la Constitucion de la Monarquía vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.º La suspension temporal de garantías constitucionales acordada ayer respecto de las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona, se hace extensiva á las restantes provincias del Reino.—Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á la Cortes de este decreto.—Dado en Palacio á 28 de Julio de 1909.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner»

Gobierno civil de la provincia.

En la madrugada de hoy ha sido fijado en los sitios públicos de esta Capital el siguiente

BANDO

Don Juan Antonio Perea y Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Real Decreto de hoy han sido suspendidas en toda España las garantías constitucionales con

arreglo al art. 17 de la Constitucion de la Monarquía.

Alcanza esta suspension á las consignadas en los artículos 4.º, 5.º 6.º y 9.º y á los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 13.

A ello se ha visto obligado el Gobierno de S. M. por la propagacion de la huelga general iniciada en Barcelona, con tan graves caracteres por las predicaciones que elementos enemigos de la Patria hacen contra el deber militar y contra los más altos intereses de la misma y además por la necesidad de restablecer el orden perturbado y de evitar que los revolucionarios lo alteren en otras comarcas que están dando tan señaladas pruebas de patriotismo y abnegacion.

Aun suspendidas las garantías constitucionales, el Gobierno de S. M. no quiere hacer de los derechos que tal suspension pone en mano de las Autoridades otro uso que el absolutamente preciso para restablecer los sagrados derechos violados por los perturbadores, alterando lo menos posible la normalidad de la vida nacional.

Ceñido por mi parte escrupulosamente al criterio de parquedad con que el Gobierno quiere usar la suspension de las garantías constitucionales, he de ser muchísimo más parco en

su aplicacion por lo que se refiere á esta provincia, que hasta ahora se mantiene dentro de la actitud más patriótica y en la que espero que han de llegar hasta el sacrificio si preciso fuere, en aras de la Patria, emulando así á los que en esta ocasion han derramado ya su sangre por ella.

La conducta de los que se amolden á la Ley y alienten el espíritu nacional, ha de influir en mi ánimo para respetar en ellos todas las garantías de la Constitucion, pero la de aquellos que por cualquier medio realicen actos que clara ó disimuladamente tiendan á dificultar la obra de progreso y de orden en la cual están empeñados todos los buenos españoles, ha de influir en igual medida para considerarles dignos de todo el rigor que quepa en las leyes sancionadoras de sus actos.

Valladolid 28 de Julio de 1909.

Juan Antonio Perea.

Artículos de la Constitucion de la Monarquía que se citan.

Art. 4.º Ningun español, ni extranjero, podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.

Toda detención se dejará sin efecto ó elevará á prision dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al Juez competente.

La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 5.º Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de Juez competente.

El auto en que se haya dictado el mandamiento se ratificará ó repondrá, oído el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prision.

Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales ó fuera de los casos previstos en la Constitución y las leyes, será puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español. La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

Art. 6.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero, residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

El registro de papeles y efectos se verificará siempre á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Art. 9.º Ningún español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de mandato de Autoridad competente, y en los casos previstos por las leyes.

Art. 13. Todo español tiene derecho:

Párrafo 1.º De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujeción á la censura previa.

Párrafo 2.º De reunirse pacíficamente.

Párrafo 3.º De asociarse para los fines de la vida humana.

Núm. 1.997.

Gobierno civil de la provincia.

CONCEJALES ELECTOS.

CIRCULAR NÚM. 117.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, publico en el BOLETIN OFICIAL los nombres de D. Eme-terio Cembranos Díez, D. Estanislao de Santiago Cembranos y don Fidel Tejo Vallado, los que han sido proclamados Concejales electos en el Ayuntamiento de Castroponce de Valderaduey, con motivo de haber sido anuladas por Real orden de 14 del actual, las elecciones municipales celebradas el 2 de Mayo anterior.

Valladolid 28 de Julio de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Pérez.

Núm. 1.991.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Subasta de una caballería procedente de aprehensión por contrabando.

El día 3 de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, se

verificará en esta Delegación de Hacienda, subasta pública por pujas á la llana, de un caballo que fué aprehendido con contrabando de tabaco, por fuerzas de la Guardia civil, en la Estación de Corcos, el 20 del mes de Abril último, según las condiciones siguientes:

1.º El tipo de tasación, es el de setenta y cinco pesetas.

2.º Los licitadores consignarán previamente el importe del diez por ciento, del valor antes fijado como tasación.

3.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.

4.º Todas las incidencias que puedan suscitarse durante la subasta se resolverán en el acto, sin derecho á ulterior recurso por los licitadores.

5.º La caballería objeto de la venta se halla en depósito en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de esta capital, donde puede examinarse por los que pretendan concurrir á dicho acto de subasta.

Valladolid 27 de Julio 1909.
—El Delegado de Hacienda,
Augusto Feito.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.992.

Matapozuelos.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para este día del solar que fué Panera del Pósito de esta villa, por falta de licitadores, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día veinte del próximo Agosto de once á doce en estas Casas Consistoriales, con la rebaja del 15 por 100 que sirvió de tipo á la primera, verificándose en la misma forma y condiciones que se expresan en el expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 149, correspondiente al día 7 del corriente.

Matapozuelos á 26 de Julio de 1909.—El Alcalde, Constancio Arévalo.—El Secretario, Agustín Martín.

Núm. 1.995.

Traspinedo.

Don Lauro López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de dichos fondos.

Las instancias solicitando tal destino han de dirigirse á esta Alcaldía en el plazo de quince días á contar desde la fecha en

que sea publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Traspinedo 26 de Julio de 1909.—Lauro López.

Núm. 1.996.

Traspinedo.

D. Lauro López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Guarda municipal, con el sueldo anual de ochocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Las instancias solicitando tal destino han de dirigirse á esta Alcaldía en el plazo de quince días á contar desde la fecha en que sea publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Traspinedo 26 de Julio de 1909.—Lauro López.

NUM. 1.994.

Zaratan.

Don Daniel Briso Montiano Herrero, Alcalde Constitucional de esta villa de Zaratan.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año de 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Zaratan 26 de Julio de 1909.—El Alcalde, Daniel B. Montiano.

ANUNCIOS OFICIALES.

ENSEÑANZA AGRICOLA

Curso breve para Maestros de escuela.—Convocatoria.

Acordado por el Consejo de Vigilancia de la Granja-escuela de Agricultura de Valladolid que por el personal técnico de la misma se lleven á efecto en el presente año los Cursos breves de enseñanza agrícola para Maestros de escuela que preceptúa el artículo 72 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, y dispuesto por el mencionado Consejo que dicha enseñanza tenga lugar del 16 al 31 del próximo Agosto en las clases y terrenos de la Granja escuela, siendo quince el número de Maestros de la región agronómica que podrán asistir á aquella, abo- uándose á cada uno de ellos durante el plazo antes expresado la cantidad de cinco pesetas diarias en concepto de indemnización de gastos de viaje y estancia; el

Consejo de Agricultura y Ganadería de esta provincia en virtud de lo establecido en el artículo del R. D. antes citado ha tenido á bien disponer:

1.º Que por cada una de las cinco provincias que constituyen la Región agronómica de Castilla la Vieja sean designados tres Maestros de escuela. La convocatoria para dichas plazas será realizada por los Consejos de Agricultura y Ganadería respectivos, quienes se servirán remitir la relación de los Maestros nombrados al Ingeniero Director de la Granja-Escuela de Agricultura Regional de Castilla la Vieja antes del día 10 de Agosto.

2.º Los Maestros de escuela que deseen concurrir á estas enseñanzas á fin de ocupar las tres plazas correspondientes á la provincia de Valladolid deberán presentar sus solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento, del 20 del presente mes al 10 de Agosto próximo, en la oficina de la citada Granja-escuela de diez de la mañana á una de la tarde.

3.º En el caso de que el número total de los Maestros nombrados por los Consejos de Agricultura y Ganadería de las provincias de la Región—á excepción de Valladolid—sea inferior al total de plazas reservadas para los mismos, se cubrirán las vacantes con Maestros de escuela de esta provincia que tengan presentada solicitud.

4.º La asistencia á este curso breve de Agricultura no exige gasto alguno de matriculas ni de libros. Oportunamente al remitir los nombramientos de los señores Maestros nombrados, se les expresará la hora y lugar de inauguración de esta enseñanza y cuantos datos les sean de precisión.

Valladolid 10 de Julio de 1909.—El Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería, Antonio Jalón.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Subasta pública extrajudicial.

Se venden en pública y extrajudicial subasta, cuarenta y dos obradas y una cuarta de tierra, sitas en término de Villanueva de Duero, distrito hipotecario de Medina del Campo, las cuales están divididas en 46 trozos, y que proceden de D. Isidoro Lara Laparte. El remate tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo á las once de la mañana, en la Notaría del Licenciado D. Félix Parrondo, calle de Teresa Gil, número 20, principal, en cuya Notaría están de manifiesto los títulos de propiedad y pliego de condiciones.

Valladolid 28 de Julio de 1909.—Félix Parrondo.